



**FECHA:** 04.10.18

**Nº OFICIO:** UMT ACCEDA 008/2018

**N/ REFª:**

**ASUNTO:** PERDIDA ECONOMICA PERSONAL EN SITUACION DE RESERVA.

**ANEXO:**

**DESTINATARIO:** SECRETARIA PERMANENTE DEL CONSEJO DE PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS – PSO. CASTELLANA 109 – 28071 MADRID

REFª: a) Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

b) Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las Ley de Clases Pasivas del Estado.

## 1. OBJETO.

El objeto de este escrito es poner en conocimiento una posible solución al problema que el Personal Militar arrastra al pasar a la situación de reserva, cuando se encuentran en el ultimo tramo de la citada situación, dónde las pérdidas económicas son considerables desde que se cumple los 63 años y hasta que se pasa a la situación de retiro al cumplir los 65 años de edad.

## 2. ANTECEDENTES:

La Ley de la “referencia a)”, establece en su artículo 114 apartado d) que se puede pasar a retiro con carácter voluntario, en las condiciones establecidas para la jubilación voluntaria en la Legislación de Clases Pasivas del Estado.

El Real Decreto Legislativo de la “referencia b) estable en su artículo 28 apartado b), que con carácter voluntario, se declarará a instancia de parte, siempre que el interesado tengan cumplidos los sesenta años de edad y reconocidos 30 años de servicio efectivos al Estado.

Es decir que el personal en situación de reserva desde que cumplen los 60 años de edad y teniendo 30 de servicio, donde se encuentra el tramo de edad del personal que se encuentran entre los 63-65 años.

Asimismo la situación viene reflejada en la base de datos SIPERDEF con el código RR08 RETIRADO CON CARÁCTER VOLUNTARIO.

### 3.- PROPUESTA.

Que la citada norma es desconocida por el personal, siendo más notable al personal en situación de reserva la gran mayoría queda desvinculado al no ser que ocupe vacantes en situación de reserva.

Esta asociación consideración conveniente al ser un problema que ha sido debatido y comentando en diferentes Plenos del Consejo de Personal, se valore y estudie dando conocimiento a través de las Delegaciones / Subdelegaciones de Defensa que a instancia de los interesados pueden pasar a la situación de retiro con carácter voluntario en virtud del artículo 114 letra d) de la Ley de la Carrera Militar y del artículo 28 letra b) Real Decreto Legislativo “Texto refundido de las Clases Pasivas del Estado”.

Así mismo esta Asociación desearía conocer las actuaciones que se van a tomar con respecto a este tema.